

Recurso de Revisión: 01147/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de seis de agosto de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01147/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **AYUNTAMIENTO DE METEPEC**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El veintinueve de abril de dos mil catorce **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00025/METEPEC/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"Pólizas de los Cheques que se le dieron al señor Blas De León Arzate derivado del convenio de afectación que celebro con el H. Ayuntamiento de Metepec el 7 de Marzo de 2003, la póliza del mes de Abril del 2003 con numero de cheque 3293 por un importe de \$100,000.00, del mes de Mayo del 2003 con numero de cheque 3468 por un importe de \$100,000.00, del mes de Mayo del 2003, con numero de cheque 3548 por un importe de \$100,000.00, del mes de Julio 2003 por un importe de \$ 148,000.00 con numero de cheque 3869." (sic).

Recurso de Revisión: 01147/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

MODALIDAD DE ENTREGA: Copias Certificadas (con costo).

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX se advierte que el veintidós de mayo de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó una prórroga de siete días para dar respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de Solicitud de Prorroga

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
[versión en PDF](#)



AYUNTAMIENTO DE METEPEC

METEPEC, México a 22 de Mayo de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00025/METEPEC/IP/2014

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

una vez recibido el oficio numero TM/1020/2014 de fecha 21 de mayo del 2014, suscrito por el Licenciado Juan daniel morales chavez,secretario particular del tesorero municipal en el cual manifiesta que la información solicitada por el particular no obra en los archivos de la tesorería municipal, así mismo con la solicitud de informar a la unidad de información sobre la necesidad de someter a la consideración del comité de información la declaratoria de Inexistencia con las formalidades de ley, y toda vez que la normatividad aplicable a la materia faculta a esta unidad a aprobar la solicitud de sietedías, resulta procedente aprobar la prorroga por el término solicitado, toda vez que con ello se estaría en la facultad de dar la atención a procedimiento correspondiente.

Lic. Raúl Silva Castillo
Responsable de la Unidad de Información

Recurso de Revisión: 01147/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

III. De las constancias que obran en EL SAIMEX se desprende que el dos de junio de dos mil catorce, el Lic. Raúl Silva Castillo, Responsable de la Unidad de Información de EL SUJETO OBLIGADO, dio respuesta a la solicitud de información de EL RECURRENTE en los siguientes términos:

RESPUESTA A LA SOLICITUD
[Archivos Adjuntos](#)

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
00025.pdf

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
[versión en PDF](#)


AYUNTAMIENTO DE METEPEC

METEPEC, México a 02 de Junio de 2014
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00025/METEPEC/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se adjunta respuesta a la solicitud de información.

ATENTAMENTE

Lic. Raúl Silva Castillo
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Recurso de Revisión: 01147/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Advirtiendo de dicha respuesta que **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo electrónico con el nombre *00025.pdf*, el cual contiene la siguiente información:

<p>Notificación FOR-CON-UOT-005</p> <p>Contraloría Municipal Unidad de Transparencia y Acceso a la Información</p> <p>Ciudad Tipica de Metepec, Mex., a 02 de junio del 2014 UDT/MET/046/2014</p> <p>[REDACTED]</p> <p>P R E S E N T E .</p> <p>Por este medio, me permiso informar a Usted que una vez analizada se solicitó de información número 00025/METEPEC/IP/2014, recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual requiere conocer lo siguiente: "Polizas de los Cheques que se le dieron al señor Blas De León Arzate derivado del convenio de cobro que celebró con el H. Ayuntamiento de Metepec el 7 de Marzo de 2003, la poliza del mes de Abril del 2003 con numero de cheque 3293 por un importe de \$ 100,000.00, del mes de Mayo del 2003 con numero de cheque 3408 por un importe de \$ 100,000.00, del mes de Mayo del 2003, con numero de cheque 3548 por un importe de \$ 100,000.00, del mes de Junio del 2003 por un importe de \$ 148,000.00 con numero de cheque 3869." [Sic].</p> <p>En razón de lo anterior, le hago de su conocimiento que una vez consultada la información con el servidor público habilitado y después de que el servidor público habilitado realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Tesorería Municipal, le hago de su conocimiento que de conformidad con el acuerdo número CI/O-03/03/2014 emitido el 23 de mayo del año en curso, durante la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información de este sujeto obligado, la información a la que hace alusión, en su solicitud de información, no existe en los archivos del servidor público habilitado, se adjunta el acta de la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 23 de mayo del 2014.</p> <p>Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</p> <p>Sin otro particular, quedo de usted.</p> <p>ATENTAMENTE</p> <p>TIC RAUL SILVA CASTILLO JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN</p> <p>Contraloría Unidad de Transparencia y Acceso a la Información</p> <p>Vialidad No. 437, Ruta de Santiago C.P. 51190 Metepec, México Tel. 208-9220, 318-9221 www.metepec.gob.mx</p>	<p>Mandado vigente no. 04 Fecha: 17 de febrero de 2014</p> <p>ENVIADO RECIBIDO</p>
--	--

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2014, Año de los Tratados de Tlatelolco"

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

En el Municipio de Metepec, México, siendo las 17:00 horas, del día 23 de mayo del 2014 y con fundamento en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, 26, 29 fracción II y 43 fracción XXXVI del Código Municipal de Metepec, Estado de México 2014, estando ubicados en las instalaciones que ocupa la Dirección de Desarrollo Humano del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, sito en Av. Estado de México sin número, esquina Jesús Archundia, Barrio de San Miguel, Ciudad Típica de Metepec, se encuentran presentes: Licenciado Rogelio Veyta López, Titular de la Dirección de Desarrollo Humano y Presidente del Comité de Información, Licenciado Víctor Antonio Lemus Hernández, Contralor Municipal y Vocal del Comité de Información y el licenciado Raúl Silva Castillo, jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Secretario Técnico del Comité de Información, a efecto de llevar a cabo la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información del H. Ayuntamiento de Metepec, México.

Acto seguido, en uso de la palabra el Presidente del Comité, dio la más cordial bienvenida a la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información e instruyó al Secretario Técnico realizar el pase de lista y verificar el quórum legal para sesiónar.

Lectura de asistencia y verificación de quórum legal

En uso de la palabra el licenciado Raúl Silva Castillo, realizó el pase de lista correspondiente, haciendo del conocimiento, la asistencia del licenciado Rogelio Veyta López, en su calidad de Presidente del Comité, el licenciado Víctor Antonio Lemus Hernández, en su calidad de Vocal del Comité y el licenciado Raúl Silva Castillo, en su calidad de Secretario Técnico, en razón de lo anterior, el Presidente del Comité de Información determinó la existencia del quórum legal para sesionar.

I. LECTURA Y APROBACIÓN DE ORDEN DEL DÍA

Acto seguido el licenciado Rogelio Veyta López, Presidente del Comité de Información, instruyó al licenciado Raúl Silva Castillo, para dar lectura a la propuesta del Orden del Día y someterla a la consideración de los asistentes siendo el siguiente:

Contraloría
Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información

Vialidad No. 437, Barrio de Santiago
C.P. 52140, Mexiquense, México
Tel. (525) 2229-2000-0000
www.metepec.gob.mx

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"2014. Año de los Tratados de Tlatelolco"

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA Y APROBACIÓN DE ORDEN DEL DÍA.

2. PRESENTACIÓN, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DE LAS CEDULAS DE BASE DE DATOS PERSONALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC, MÉXICO.

3. PRESENTACIÓN EN SU CASO, DICTAMINACIÓN DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN PROPISTA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC, MÉXICO EN TÉRMINOS DEL OFICIO TM/1020/2014 DEL MES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

4. ASUNTOS GENERALES.

5. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Una vez hecho lo anterior, el licenciado Rogelio Veytia López, Presidente del Comité de Información consultó a los asistentes a efecto de saber si existió algún comentario al contenido del Orden del Día, por lo que al no haber comentario alguno, se procedió a emitir el siguiente:

ACUERDO CI/O-03/01/2014: Por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, aprobaron el Orden del Día presentado para esta Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México.

Acto seguido, el Licenciado Rogelio Veytia López, instruyó al Licenciado Raúl Silva Castillo, continuar con el desarrollo del siguiente punto del Orden del Día.

Contraloría
Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información

Villaflores No. 407, Barrio de los Mangos.
CP 32140 Metepec, México
Tel: 01 727 370 3000-0221
contraloria@metepec.gob.mx

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

2. PRESENTACIÓN, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DE LAS CEDULAS DE BASE DE DATOS PERSONALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC, MÉXICO.

En uso de la palabra el licenciado Raúl Silva Castillo manifestó que de acuerdo a los artículos 5 y 12 fracción XVI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 12 y 52 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, y 3.22, 3.24 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, este sujeto obligado debe de actualizar los registros de las cédulas de base de datos dados de alta en el rubro correspondiente que maneja el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios a efecto de que se mantengan en registro los datos que son susceptibles de ser tratados conforme a la legislación aplicable a la materia.

Derivado de lo anterior, el presidente de este Comité y el licenciado Víctor Antonio Iermus Hernández, Controlor Municipal y Vocal del Comité de Información, refirió que a efecto de cumplir con lo establecido en la ley resulta importante actualizar los registros existentes a efecto de que las cédulas de base de datos personales se reflejen como información que por su naturaleza es clasificada como información confidencial, derivado de la actualización la base de datos quedaría registrada en los términos correspondientes.

Una vez mencionado lo anterior, el licenciado Rogelio Veylla López, preguntó a los integrantes del Comité si existía algún comentario, por lo que al no haberlo, se procedió a emitir el siguiente:

ACUERDO CI/O-03/02/2014: los integrantes del Comité de Información en cumplimiento a lo establecido por los artículos 5 y 12 fracción XVI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprueban por unanimidad de votos que el registro de las cédulas de base de datos quede registrado en el sistema que administra el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE METEPEC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

"2014, Acto de los Tratados de Testimonio"
Acto seguido el licenciado Rogelio Veytia López, indicó al licenciado Raúl Silva Castillo, continuar con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

3. PRESENTACIÓN EN SU CASO, DICTAMINACIÓN DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN PROPUESTA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC, MÉXICO EN TÉRMINOS DEL OFICIO TM/1020/2014 DEL MES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

En uso de la palabra el licenciado Raúl Silva Castillo, mencionó que derivado el procedimiento de acceso a la información pública que contempla la Ley de Transparencia de nuestra entidad y toda vez que la solicitud de información marcada con el número 00025/METEPEC/IP/2014, raliera a información relacionada con "Polizas de los Cheques derivado del convenio de asociación que celebró con el H. Ayuntamiento de Metepec el 7 de Marzo de 2003, la poliza del mes de Abril del 2003 con numero de cheque 3293 por un importe de \$100,000.00, del mes de Mayo del 2003 con numero de cheque 3408 por un importe de \$ 100,000.00, del mes de Mayo del 2003, con numero de cheque 3548 por un importe de \$ 100,000.00, del mes de Julio 2003 por un importe de \$ 148,000.00 con numero de cheque 3869.", por lo que la unidad de transparencia procedió a solicitar la información al servidor público habilitado correspondiente, resultando competente la Tesorería Municipal de este sujeto obligado, quien a través del oficio número TMV/1020/2014 manifestó que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y minuciosa, en todo tipo de expediente y sistema o medio electrónico en la unidad antes referida; se dio como resultado que no se encontró documento alguno relacionado con la poliza del mes de Abril del 2003 relacionada con la solicitud de información en mención, al mismo tiempo la tesorería municipal solicitó en términos del artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se sometiera a consideración de este Comité realizar la declaratoria de inexistencia de la información requerida por el solicitante.

Derivado de lo anterior, el licenciado Rogelio Veytia López, comentó que en cumplimiento al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es facultad a los sujetos obligados realizar la entrega de la información que se genere y que abra en los archivos del mismo, con las excepciones marcadas por ley, cumpliendo para el caso de la declaración de inexistencia haber agotado la búsqueda en el área administrativa, donde posiblemente se hubiese encontrado.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

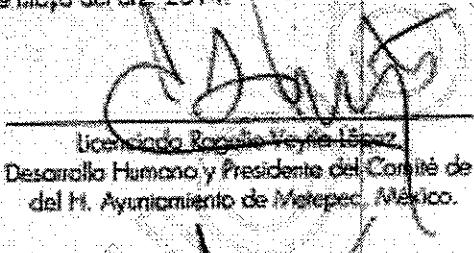
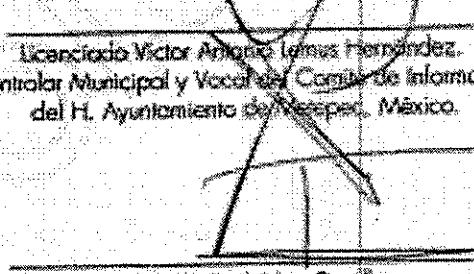
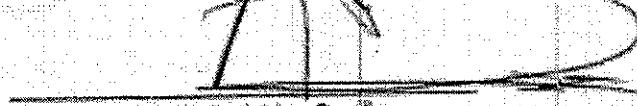
  	<p>"2014. Año de los Tratados de Trabajo"</p> <p>En uso de la palabra, el Licenciado Víctor Antonio Lemus Hernández, Vocal del Comité de Información comentó que de conformidad con lo ordenado por los artículos 3, 7 fracción IV y 30 fracción VIII de la ley de Transparencia vigente la información a la que hace alusión la Tesorería Municipal se ubica en el supuesto de no haber sido encontrado, según lo manifestó en el oficio TMV/1020/2014.</p> <p>Una vez mencionada lo anterior, el Presidente del Comité de Información preguntó a los integrantes, si existía algún comentario a la propuesta de la Tesorería Municipal, por lo que al no haber comentario alguno, se procedió a emitir el siguiente:</p> <p>ACUERDO CI/O-03/2014: las integrantes del Comité de Información en cumplimiento a lo establecido por el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios aprueban la declaratoria de inexistencia de la información consultada en Polizas de los Cheques derivado del convenio de afectación que celebró con el H. Ayuntamiento de Metepec el 7 de Marzo de 2003, la poliza del mes de Abril del 2003 con numero de cheque 3293 por un importe de \$ 100,000.00, del mes de Mayo del 2003 con numero de cheque 3469 por un importe de \$ 100,000.00, del mes de Mayo del 2003, con numero de cheque 3548 por un importe de \$ 100,000.00, del mes de Julio 2003 por un importe de \$ 149,000.00 con numero de cheque 3869 derivado a que de acuerdo con la Unidad Administrativa relacionada con el tema, no se localizó registro y resguardó alguno de la información en cuestión, en el periodo del año 2003, por lo que se ubica en los supuestos previstos en los artículos 11, 41 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</p> <p>4. Asuntos generales.</p> <p>En desahogo del presente punto del orden del día el Licenciado Raúl Silva Castillo, consultó a los integrantes del Comité de Información, si deseaban tratar algún asunto general, a lo que en respuesta no se presentó asunto alguno.</p> <p>A continuación el Licenciado Rogelio Veyta López, instruyó al Licenciado Raúl Silva Castillo, continuar con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día.</p>
<p>Contraloría Unidad de Transparencia y Acceso a la Información</p>	<p>Villala 100, 437, Manzana 22 C.P. 13100 Metepec, México Tel. 20810220, 20810221 www.metepec.gob.mx</p>

Recurso de Revisión: 01147/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

  <p>"2014, Año de los Presidentes de Tocayo"</p> <p>5. Clausura de la Sesión.</p> <p>El licenciado Rogelio Veytia López, Presidente del Comité de Información, agradeció la asistencia y dio por terminada la presente Sesión Ordinaria del Comité de Información del H. Ayuntamiento de Metepec Estado de México, siendo las 18:00 horas del día 23 de mayo del año 2014.</p> <p></p> <p>Licenciado Rogelio Veytia López Director de Desarrollo Humano y Presidente del Comité de Información del H. Ayuntamiento de Metepec, México.</p> <p></p> <p>Licenciado Victor Antonio Jiménez Hernández. Contador Municipal y Vocal del Comité de Información del H. Ayuntamiento de Metepec, México.</p> <p></p> <p>Licenciado Raúl Sílvio Castillo. Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Secretario Técnico del Comité de Información del H. Ayuntamiento de Metepec, México.</p> <p>ESTA HOJA FORMA PARTE DEL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL 23 DE MAYO DE 2014.</p> <p>Contraloría Unidad de Transparencia y Acceso a la Información</p> <p>Vialidad 3a. #27, Colonia de los Lirios C.P. 52340 Metepec, México Tel: 222-9120-208-0221 www.metepec.gob.mx</p>
--

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

IV. Inconforme con esa respuesta el dieciocho de junio de dos mil catorce, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 01147/INFOEM/IP/RR/2014, en el que señaló como acto impugnado lo siguiente:

"Solicitud de Polizas de Cheques que se dieron al Sr. Blas De Leon Arzate derivado del convenio de afectacion que celebro el H. Ayuntamiento el 7 de marzo de 2003"(sic)

Asimismo señaló EL RECURRENTE como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"SE CUENTA CON UNA COPIA DEL MENCIONADO CONVENIO, CERTIFICADO POR EL QUE ERA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO C.P. ALFONSO GOMEZ DOMINGUEZ EN EL TRIENIO PASADO, DEL CUAL ENVÍO ARCHIVO PARA SU VERIFICACIÓN, NO OMITO COMENTARLE, QUE LA INFORMACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE CHEQUES , FUERON PROPORCIONADAS POR UN FUNCIONARIO DE TESORERÍA EN EL TRIENIO PASADO, POR LA TANTO AL EXISTIR EL CONVENIO DE VENTA DEBEN EXISTIR LAS PÓLIZAS DE CHEQUES QUE SE EMITIERON PARA EL PAGO DEL SEÑOR BLAS DE LEÓN ARZATE. NO ESTOY SOLICITANDO COSAS QUE NO EXISTEN, LAS PÓLIZAS O PAGOS QUE SE LE HICIERON AL SEÑOR BLAS DE LEON ARZATE POR LA VENTA DE SU TERRENO AL H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC. POR LO QUE SOLICITO QUE LE HAGAN VALIDO AL SLOGAN DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE 100% HONESTOS Y NO SE MIENTA AL DECIR QUE NO EXISTEN LAS PÓLIZAS QUE SE ESTAN SOLICITANDO. POR LO QUE SOLICITO ME SEAN EXPEDIDAS COPIAS CERTIFICAS DE LAS PÓLIZAS EN COMENTO." (sic)

Advirtiendo que EL RECURRENTE anexó a su escrito de interposición de recurso el archivo electrónico con el nombre *ConvenioAfectacion Blas de Leon.pdf*, el cual contiene la siguiente información:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE METEPEC

2000 - 2003

"JUNTOS TRABAJANDO POR EL CAMBIO"

CONVENIO DE AFECTACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE METEPEC, MÉXICO; REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR EL ING. MARCOS ÁLVAREZ MALO BUSTAMANTE, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; C. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO, SÍNDICO MUNICIPAL; LIC. ROSALINA HUTCHINSON VARGAS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; E. ING. EVERARDO PADILLA LOPEZ, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, EN ADELANTE "EL AYUNTAMIENTO"; Y POR OTRA PARTE, EL C. BLAS DE LEÓN ARZATE, EN ADELANTE "EL PARTICULAR", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

I.- De "El Ayuntamiento":

- a) Ser el Órgano de Gobierno del Municipio de Metepec, Estado de México; que cuenta con la capacidad legal suficiente para celebrar este acto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la propia del Estado Libre y Soberano de México.

Que la representación jurídica del municipio en los casos previstos por la ley, así como contratar y concertar en personificación del mismo, corresponde a su Presidente Municipal Constitucional, Ing. Marcos Álvarez Malo Bustamante, según lo dispuesto en el artículo 48 fracciones IV y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Que la procuración, la defensa y promoción de los derechos e intereses municipales, corresponde a su Síndico Municipal, C. Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, según lo dispuesto en el Artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

- b) Que la validación de documentos oficiales emanados del mismo o de cualquiera de sus miembros, corresponde a su Secretario del Ayuntamiento, Lic. Rosalina Hutchinson Vargas, según lo dispuesto en el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

- c) Que en el despacho de los asuntos municipales, se auxiliará con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, por lo que corresponde a su Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Ing. Everardo Padilla López, la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura para que el H. Ayuntamiento cumpla con los fines; según lo establecido en los artículos 23 fracciones VI, XII y XVIII, 28 fracción I, numeral 5, inciso c), 71 fracciones I y II y 75 fracciones III y XIV del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Metepec.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE METEPEC
2000 - 2003

"JUNTOS TRABAJANDO POR EL CAMBIO"

- i) Que por acuerdo de la Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 19 de septiembre del año 2000, se aprobó por mayoría de votos, dotar al Síndico Municipal, la facultad de firmar conjuntamente con el C. Presidente Municipal, los convenios y contratos que celebre el mismo.
- ii) Tener su domicilio ubicado en calle José Vicente Villada número 37, Metepec, Estado de México, mismo que se señala para los usos y efectos legales a que haya lugar.

II.- De "El Particular":

- a) Ser una persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad legal suficiente para celebrar el presente convenio y que en este momento se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio 26563888, copia que se acompaña al cuerpo del presente instrumento como anexo número UNO.
- b) Ser el legítimo propietario del bien inmueble, ubicado en calle 16 de Septiembre, número 18, San Jerónimo Chicahualco, Municipio de Metepec, Estado de México, tal y como se desprende de la Resolución de Donación, de fecha 03 de Agosto del año 1984, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la Partida número 504-9817, volumen 225, Libro Primero, a fojas 127, Sección primera de fecha 30 de Octubre de 1985 y que se controla con la clave catastral No. 1030643001000000; tal y como se acredita con las documentales en commento, mismas que se anexan al presente convenio, como anexo número DOS y TRES.

Haber recibido por parte del personal de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de "El Ayuntamiento", la asesoría técnica, concerniente a la afectación del inmueble descrito en la declaración anterior.

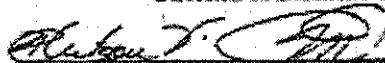
Tener su domicilio ubicado en calle Gusymas, número uno, San Jerónimo Chicahualco, Municipio de Metepec, México; mismo que se señala para los usos y efectos legales que se deriven de este convenio.

- c) Que es su libre voluntad celebrar el presente convenio con "El Ayuntamiento", para que "Las Partes", se vean beneficiadas con la realización de dicha afectación.

De conformidad con las declaraciones que anteceden, las partes convienen en otorgar las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto de este convenio, consiste en que "El Ayuntamiento" a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Metepec,



2

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE METEPEC
2003 - 2003****"JUNTOS TRABAJANDO POR EL CAMBIO"**

Méjico; afectará una superficie de 448.00 metros cuadrados, del inmueble señalado en la declaración III, inciso b), de "El Particular".

SEGUNDA.- "El Ayuntamiento", se compromete a utilizar el predio objeto de este convenio, en la forma adecuada y responsable, para la ejecución de la calle en proyecto, la cual deberá ser urbanizada por cuenta propia, en la gestión de la presente Administración Pública y con los siguientes conceptos:

1. Construcción de guarniciones,
2. Construcción de banquetas,
3. Construcción de arroyo vehicular,
4. Construcción de la red hidráulica sobre la calle en proyecto,
5. Construcción de la red sanitaria sobre la calle en proyecto,
6. Alumbrado Público sobre la calle en proyecto,
7. Señalización de la calle en proyecto,

TERCERA.- El inmueble afectado pasa a poder de "El Ayuntamiento":

- a. Sin limitación alguna en el dominio de su propiedad,
- b. Sin gravamen de ninguna especie, Sin ningún adeudo, incluso de carácter fiscal y para el caso de que exista algún adeudo anterior a la firma del presente instrumento legal, será cubierto exclusivamente por "El Particular".

CUARTA.- En razón de la afectación total del inmueble señalado en la declaración II, inciso b), de "El Particular", "El Ayuntamiento", se obliga a entregarle la cantidad de \$448,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), dicha cantidad será cubierta en 4 pagos de la siguiente forma:

1. \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que será entregada el día 31 de Marzo del año 2003.
2. \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que será entregada el día 30 de Abril del año 2003.
3. \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que será entregada el día 30 de Mayo del año 2003.
4. \$148,000.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que será entregada el día 30 de Junio del año 2003.

QUINTA.- "El Particular" señala que otorgara a "El Ayuntamiento", una prórroga de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que sea la mensualidad correspondiente, para efecto de que éste último, pueda realizar el pago de forma satisfactoria.



00000000000000000000000000000000

3

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE METEPEC**

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE METEPEC 2000 - 2003

"JUNTOS TRABAJANDO POR EL CAMBIO"

SEXTA.- Todos los gastos, impuestos, derechos y honorarios que se causen por motivo de este convenio, serán cubiertos por "El Ayuntamiento".

SÉPTIMA.- "El Particular" acepta que la afectación que va a sufrir el terreno de su propiedad, descrito en la declaración III, inciso b), es para la Prolongación de la calle Félix de León, San Jerónimo Chicahualco, Metepec, México, afectación que consta de 448.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 10.79 Metros con Calle Félix de León Peralta.

SUR: 10-79 Metros con Calle 16 de Septiembre.

ORIENTE: 41.82 Mejor con Guillermo de León López.

PONENTE: 4140 Metros con Yair de León Trujillo.

OCTAVA.- "Ambas Partes" se obligan a coordinar mutuamente esfuerzos para llevar a cabo adecuadamente la afectación, objeto del presente convenio.

NOVENA. "El Particular" se obliga a transmitir la propiedad del inmueble descrito en su declaración III, inciso b), a través de su protocolización ante Notario Público, cuyo costo será cubierto por "El Ayuntamiento".

Ambas Partes, se obligan al saneamiento para el caso de evicción, conforme a lo establecido por los artículos 7.366, 7.368, 7.372 y 7.373 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente para el Estado de México.

DECIMA PRIMERA. - "Las Partes", podrán rescindir el presente convenio por las siguientes causas:

a).- Por incumplimiento de las disposiciones contenidas en éste instrumento legal y,
b).- Por acuerdo de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA. - "Las Partes", podrán dar por terminado el presente convenio por la siguiente causa:

a).- Por la conclusión de la afectación, objeto del presente convenio.

DÉCIMA TERCERA.- "Las Partes" reconocen que el presente convenio, se extingue con el perfeccionamiento del objeto y la satisfacción de las contraprestaciones a favor de "El Particular".

Eduard T. 

Recurso de Revisión: 01147/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

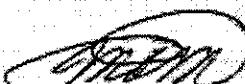
**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE METEPEC**
2000 - 2003

"JUNTOS TRABAJANDO POR EL CAMBIO"

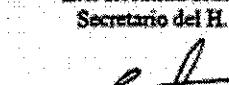
DÉCIMA CUARTA. Esta convención es producto de la buena fe, por tal razón los conflictos que se llegaren a presentar en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por "Las Partes" y de no ser posible, las mismas, se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero común de la Ciudad de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

Leído integralmente que les fue el presente convenio, ambas partes manifiestan, que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que ratifican en todas y cada una de sus partes firmándolo por triplicado y de conformidad al calce y al margen, el día 07 de Marzo del año 2003, en la Ciudad Tipica de Metepec, Estado de México.

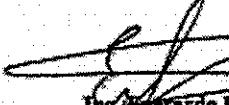
"EL AYUNTAMIENTO"

Ing. Marcos Álvarez Malo Bustamante
Presidente Municipal Constitucional

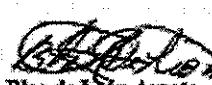
Lic. Rosalina Huichimiló Venegas
Secretario del H. Ayuntamiento

C. Alfonso Contreras Álvarez Malo
Síndico Municipal

Ing. Everardo Padilla López
Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

POR "EL PARTICULAR"



C. Blas de León Arzate.
Propietario

5

Recurso de Revisión: 01147/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE METEPEC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

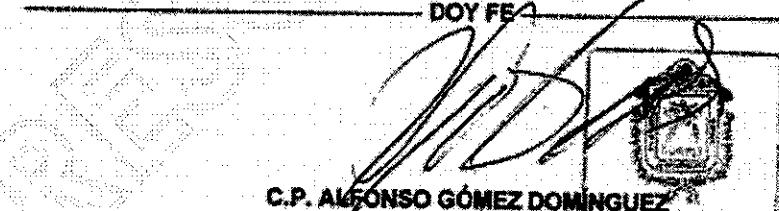
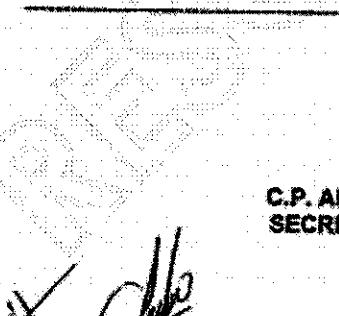
EL C.P. ALFONSO GÓMEZ DOMÍNGUEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 91, FRACCIÓN X, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

C E R T I F I C A

QUE LA PRESENTE COPIA, QUE CONSTA DE CINCO HOJAS ESCRITAS POR UNO SOLO DE SUS LADOS, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, QUE OBRA EN PODER DEL ARCHIVO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

SE EXPIDE LA PRESENTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD TÍPICA DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISiete DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

DOY FE:


C.P. ALFONSO GÓMEZ DOMÍNGUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE METEPEC, E.M.
DOTEJADO CONTRA ORIGINAL
LA ROSARIO CARBAJAL CASTAÑEDA
COORDINADORA ADMINISTRATIVA

Recurso de Revisión: 01147/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

V. Conforme a las constancias de EL SAIMEX se desprende que en fecha veinte de junio de dos mil catorce, EL SUJETO OBLIGADO rindió su informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

RESPUESTA A LA SOLICITUD**[Archivos Adjuntos]**

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
anexo inf de justific01147.pdf
informe de justific01147.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF**AYUNTAMIENTO DE METEPEC**

METEPEC, México a 20 de Junio de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00025/METEPEC/IP/2014

Por este medio me permito enviar el informe de justificación correspondiente, y anexos consistentes en respuesta emitida por esta unidad e transparencia y copia escaneada de la tercera sesión ordinaria del comité de información

ATENTAMENTE

Lic. Raúl Silva Castillo
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Recurso de Revisión: 01147/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

A dicho informe de justificación **EL SUJETO OBLIGADO** acompañó los archivos electrónicos con los nombres *anexo inf de justif01147.pdf e informe de justifica01147.pdf*, los cuales contienen la siguiente información:

 CONTRALORÍA MUNICIPAL Unidad de Transparencia y Acceso a la Información	Notificación FOR-CON-UDT-005 Versión vigente Ed. 04 Fecha: 17 de febrero de 2014	
Ciudad Tipica de Metepec, Mex. a 02 de junio del 2014 UDT/MET/046/2014		
<p>[REDACTED]</p> <p>PRESENTE.</p> <p>Por este medio, me permito informar a Usted que una vez analizada su solicitud de información número 00025/METEPEC/IP/2014, recibido a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual requiere conocer lo siguiente: " Pólizas de los Cheques que se le dieron al señor Blas De León Arzate derivado del convenio de afectación que celebró con el H. Ayuntamiento de Metepec el 7 de Marzo del 2003, la póliza del mes de Abril del 2003 con numero de cheque 3293 por un importe de \$ 100,000.00, del mes de Mayo del 2003 con numero de cheque 3468 por un importe de \$ 100,000.00, del mes de Mayo del 2003, con numero de cheque 3548 por un importe de \$ 100,000.00, del mes de Julio 2003 por un importe de \$ 148,000.00 con numero de cheque 3869." [Sic].</p> <p>En razón de lo anterior, le hago de su conocimiento que una vez consultada la información con el servidor público habilitado y después de que el servidor público habilitado realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Tesorería Municipal, le hago de su conocimiento que de conformidad con el acuerdo número CI/O-03/03/2014 emitido el 23 de mayo del año en curso, durante la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información de este sujeto obligado, la información a la que hace alusión, en su solicitud de información, no existe en los archivos del servidor público habilitado, se adjunta el acta de la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 23 de mayo del 2014.</p> <p>Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</p> <p>Sin otro particular, quedo de usted.</p> <p style="text-align: center;">ATENTAMENTE</p> <p style="text-align: center;">J.C. RUIZ SILVA CASTILLO JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN</p> <p style="text-align: center;">Contraloría Unidad de Transparencia y Acceso a la Información</p> <p>Vialidad Nro. 437, Barrio de Sonzapato C.P. 52140 Metepec, México Tel: 003-3229. 210.9223 www.metepec.gob.mx</p>		

Recurso de Revisión: 01147/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL
H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.**

En el Municipio de Metepec, México, siendo las 17:00 horas, del día 23 de mayo del 2014 y con fundamento en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, 26, 29 fracción II y 43 fracción XXIV del Bando Municipal de Metepec, Estado de México 2014, estando ubicados en las instalaciones que ocupa la Dirección de Desarrollo Humano del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, sito en Av. Estado de México sin número, esquina Jesús Anchundia, Barrio de San Miguel, Ciudad Tipica de Metepec, se encuentran presentes; licenciado Rogelio Veyta López, Titular de la Dirección de Desarrollo Humano y Presidente del Comité de Información, licenciado Víctor Antonio Lemus Hernández, Contralor Municipal y Vocal del Comité de Información y el licenciado Raúl Silva Castillo, jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Secretario Técnico del Comité de Información, o efecto de llevar a cabo la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información del H. Ayuntamiento de Metepec, México.

Acto seguido, en uso de la palabra el Presidente del Comité, dio la más cordial bienvenida a la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información e instruyó al Secretario Técnico realizar el pase de lista y verificar el quórum legal para sesionar.

Lectura de asistencia y verificación de quórum legal

En uso de la palabra el licenciado Raúl Silva Castillo, realizó el pase de lista correspondiente, haciendo del conocimiento, la asistencia del licenciado Rogelio Veyta López, en su calidad de Presidente del Comité, el licenciado Víctor Antonio Lemus Hernández, en su calidad de Vocal del Comité y el licenciado Raúl Silva Castillo, en su calidad de Secretario Técnico, en razón de lo anterior, el Presidente del Comité de Información determinó la existencia del quórum legal para sesionar.

I. LECTURA Y APROBACIÓN DE ORDEN DEL DÍA

Acto seguido el licenciado Rogelio Veyta López, Presidente del Comité de Información, instruyó al licenciado Raúl Silva Castillo, para dar lectura a la propuesta del Orden del Día y someterla a la consideración de los asistentes, siendo el siguiente:

**Contraloría
Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información**

Vialidad No. 472, Barrio de Huipulco.
C.P. 13380 Metepec, Edomex
Tel. 018-8138-234-9221
www.metepec.gob.mx

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE METEPEC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

		[REDACTED]
"2014, Año de los Tratados de Tlatelolco"		
ORDEN DEL DÍA		
1. LECTURA Y APROBACIÓN DE ORDEN DEL DÍA		
2. PRESENTACIÓN, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DE LAS CEDULAS DE BASE DE DATOS PERSONALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC, MÉXICO.		
3. PRESENTACIÓN EN SU CASO, DICTAMINACIÓN DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN PROPISTA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC, MÉXICO EN TÉRMINOS DEL OFICIO TM/1020/2014 DEL MES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.		
4. ASUNTOS GENERALES.		
5.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.		
<p>Una vez hecho lo anterior, el licenciado Rogelio Veytia López, Presidente del Comité de Información consultó a los asistentes a efecto de saber si existía algún comentario al contenido del Orden del Día, por lo que al no haber comentario alguno, se procedió a emitir el siguiente:</p>		
<p>ACUERDO CI/O-03/01/2014: Por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, aprobaron el Orden del Día presentado para esta Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México.</p>		
<p>Acto seguido, el licenciado Rogelio Veytia López, instruyó al licenciado Raúl Silva Castillo, continuar con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día.</p>		
<p style="text-align: right;">Contraloría Unidad de Transparencia y Acceso a la Información</p>		<p>Vialidad No. 632, Barrio de Sonora, apartado C.P. 13110, Mexicali, México Tel: 686-2228, 208-2423 www.metepec.gob.mx</p>

Recurso de Revisión: 01147/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

2. PRESENTACIÓN, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DE LAS CEDULAS DE BASE DE DATOS PERSONALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC, MÉXICO.

En uso de la palabra el licenciado Raúl Silva Castillo manifestó que de acuerdo a los artículos 5 y 12 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 12 y 52 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, y 3.22, 3.24 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, este sujeto obligado debe de actualizar los registros de las cédulas de base de datos dadas de alta en el rubro correspondiente que maneja el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios a efecto de que se mantengan en registro los datos que son susceptibles de ser tratados conforme a la legislación aplicable a la materia.

Derivado de lo anterior, el presidente de este Comité y el licenciado Víctor Antonio Lemus Hernández, Contralor Municipal y Vocal del Comité de Información, refirió que efecto de cumplir con lo establecido en la ley resulta importante actualizar los registros existentes a efecto de que las cédulas de base de datos personales se reflejen como información que por su naturaleza es clasificada como información confidencial, derivado de la actualización la base de datos quedará registrada en los términos correspondientes.

Una vez mencionado lo anterior, el licenciado Rogelio Veytia López, preguntó a los integrantes del Comité si existía algún comentario, por lo que al no haberlo, se procedió a emitir el siguiente:

ACUERDO CI/C-03/02/2014: Los integrantes del Comité de Información en cumplimiento a lo establecido por los artículos 5 y 12 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprueban por unanimidad de votos que el registro de las cédulas de base de datos quede registrado en el sistema que administra el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Contraloría
Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información

Walter N. G. Ramírez de Santiago
CDE Mtro. Raúl López Alvarado
Técnico de Apoyo, mtra. 001
www.infoem.gob.mx

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE METEPEC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

"2014 Acta de los Tratados de Testimonio"

Acto seguido el licenciado Rogelio Veytia López, instruyó al licenciado Raúl Silva Castillo, continuas con el despegue del siguiente punto del Orden del Día.

3. PRESENTACIÓN EN SU CASO, DICTAMINACIÓN DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN PROPUESTA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC, MÉXICO EN TÉRMINOS DEL OFICIO TM/1020/2014 DEL MES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

En uso de la palabra el licenciado Raúl Silva Castillo, mencionó que derivado al procedimiento de acceso a la información pública que contempla la Ley de Transparencia de nuestro entidad y toda vez que la solicitud de información marcada con el número 00025/METEPEC/IP/2014, refiere a información relacionada con "Polizas de los Cheques derivado del convenio de asociación que celebró con el H. Ayuntamiento de Metepec el 7 de Marzo de 2003, la poliza del mes de Abril del 2003 con numero de cheque 3293 por un importe de \$ 100,000.00, del mes de Mayo del 2003 con numero de cheque 3468 por un importe de \$ 100,000.00, del mes de Mayo del 2003, con numero de cheque 3548 por un importe de \$ 100,000.00, del mes de Julio 2003 por un importe de \$ 148,000.00 con numero de cheque 3869.", por lo que la unidad de transparencia procedió a solicitar la información al servicio público habilitado correspondiente, resultando competente la Tesorería Municipal de este sujeto obligado quien a través del oficio número TM/1020/2014 manifestó que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y minuciosa, en todo tipo de expediente y sistema o medio electrónico en la unidad antes referida, se dio como resultado que no se encontró documento alguno relacionado con la poliza del mes de Abril del 2003 relacionada con la solicitud de información en mención, al mismo tiempo la tesorería municipal solicitó en términos del artículo 30 fracción VIII de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se sometiera a consideración de este Comité realizar la declaratoria de inexistencia de la información requerida por el solicitante.

Derivado de lo anterior, el licenciado Rogelio Veytia López, comentó que en cumplimiento al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es facultad a los sujetos obligados realizar la entrega de la información que se genere y que obre en los archivos del mismo, con las excepciones marcadas por ley, cumpliendo para el caso de la declaración de inexistencia haber agotado la búsqueda en el área administrativa, donde posiblemente se hubiese encontrado.

Recurso de Revisión: 01147/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2014, Año de los Tricentenario de Tlaxcoapan"

En uso de la palabra, el Licenciado Víctor Antonio Lemus Hernández, Vocal del Comité de Información comentó que de conformidad con lo ordenado por los artículos 3, 7 fracción IV y 30 fracción VII de la Ley de Transparencia, vigente la información a la que hace clusión la Tesorería Municipal se ubica en el supuesto de no haber sido encontrado, según lo manifiesta en el oficio TM/1020/2014.

Una vez mencionado lo anterior, el Presidente del Comité de Información preguntó a los integrantes, si existía algún comentario a la propuesta de la Tesorería Municipal, por lo que al no haber comentario alguno, se procedió a emitir el siguiente:

ACUERDO C/I/O-03/03/2014: los integrantes del Comité de Información en cumplimiento a lo establecido por el artículo 30 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios aprueban la declaratoria de inexistencia de la información consistente en Fálices de los Cheques derivado del convenio de afección que celebró con el H. Ayuntamiento de Metepec el 7 de Marzo de 2003, la poliza del mes de Abril del 2003 con numero de cheque 3293 por un importe de \$ 100,000.00, del mes de Mayo del 2003 con numero de cheque 3468 por un importe de \$ 100,000.00, del mes de Mayo del 2003, con numero de cheque 3548 por un importe de \$ 100,000.00, del mes de Julio 2003 por un importe de \$ 148,000.00 con numero de cheque 3869 derivado a que de acuerdo con la Unidad Administrativa relacionada con el tema, no se localizó registro y resguardio alguno de la información en cuestión, en el periodo del año 2003, por lo que se ubica en los supuestos previstos en los artículos 11, 41 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

4. Asuntos generales.

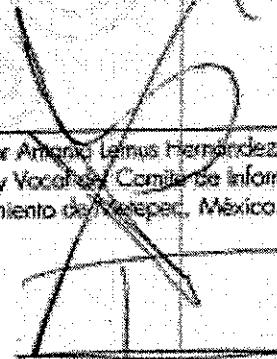
En desahogo del presente punto del orden del día el Licenciado Raúl Silva Castillo, consultó a los integrantes del Comité de Información, si deseaban tratar algún asunto general, a lo que en respuesta no se presentó asunto alguno.

Acto seguido el Licenciado Rogelio Veyta López, informó al Licenciado Raúl Silva Castillo, continuar con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

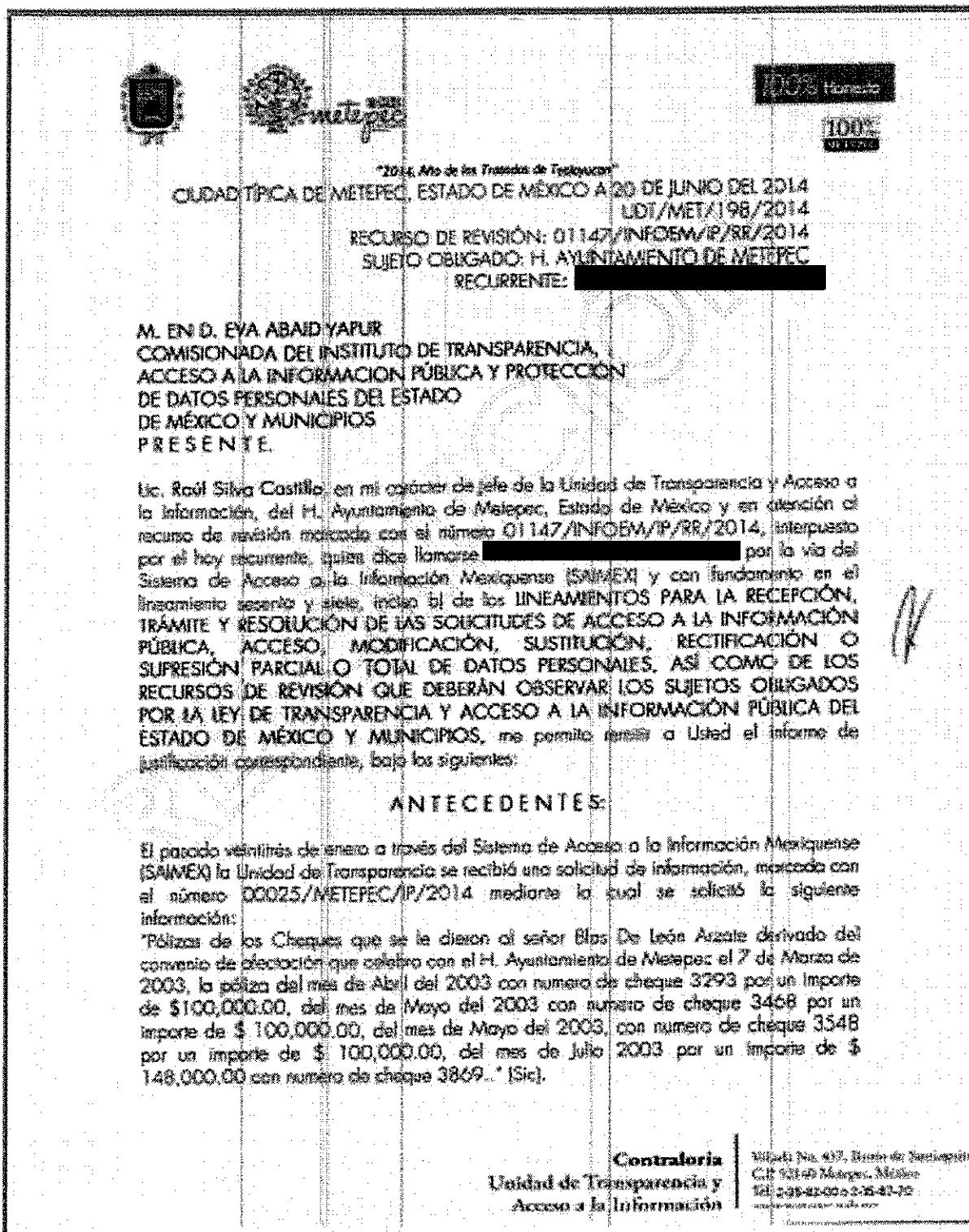
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

  	<p>"2014, Año de los Frayoles de Texcoco"</p> <p>5. Clausura de la Sesión.</p> <p>El licenciado Rogelio Veytia López, Presidente del Comité de Información, agradeció la asistencia y dio por terminada la presente Sesión Ordinaria del Comité de Información del H. Ayuntamiento de Metepec Estado de México, siendo las 18:00 horas del día 23 de mayo del año 2014.</p> <p> Licenciado Rogelio Veytia López Director de Desarrollo Humano y Presidente del Comité de Información del H. Ayuntamiento de Metepec, México.</p> <p> Licenciado Víctor Antonio Lemus Hernández Contralor Municipal y Vocal del Comité de Información del H. Ayuntamiento de Metepec, México.</p> <p> Licenciado Raúl Silva Castillo. Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Secretario Técnico del Comité de Información del H. Ayuntamiento de Metepec, México.</p> <p>ESTA HOJA FORMA PARTE DEL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CERRADA EL 23 DE MAYO DEL 2014.</p>
<p>Contraloría Unidad de Transparencia y Acceso a la Información</p>	<p>Villalobos No. 437, Barrio de Cuauhtémoc C.P. 12100 México, D.F. Tel: 2018-02220, 2018-02221 www.citmetepec.gob.mx</p>

Recurrente:

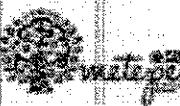
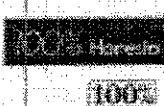
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE METEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



Recurrente: [REDACTED]

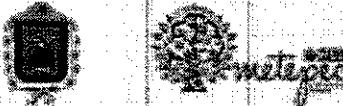
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE METEPEC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

		
"2014, Año de los Tratados de Tlatelolco"		
<p>Una vez recibida y analizada la información que solicitó el hoy recurrente, esta unidad realiza un requerimiento de información a la Tesorería Municipal en lo cual solicita la información a los comentarios que tuvieron relación con lo requerido por el entonces solicitante, es consecuencia a lo anterior, en fecha 21 de mayo del 2014, el servidor público informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los en todo tipo de expediente y sistema a medio electrónico, la unidad administrativa en mención no encontró documento alguno, relacionado con la información del solicitante durante el año en que solicitó lo mismo, (2003), en consecuencia el servidor público habilitado solicitó a la Unidad de Transparencia, someter la consideración del Comité de Información la petición de la solicitud 00025/METEPEC/IP/2014 para su análisis.</p>		
<p>En fecha 23 de mayo el Comité de Información celebró una sesión ordinaria en la cual fue analizada la información solicitada, al mismo tiempo la solicitud de del servidor público habilitado sobre el análisis de la información requerida por el particular, hoy recurrente, de lo que derivó en declarar la insistencia de la información ya que de acuerdo con lo argumentado por la unidad administrativa, posible resguardaría de la información, no se encontró documentación alguna referente al tema de la solicitud de información, situación que se le hizo saber al solicitante, como respuesta a su solicitud de información mediante oficio, UDT/MET046/2014 en el que se adjuntó al mismo, copia escaneada de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información de este H. Ayuntamiento de Metepec.</p>		
<p>En consecuencia a lo anterior, el hoy recurrente, C. [REDACTED] interpuso a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el recurso de revisión marcado con el número 01147/INFOEM/IP/RR/2014, en el cual considera como acto impugnado:</p>		
<p>"Solicitud de Polizas de Cheques que se dieron al Sr. Blas De Leon Arzate derivado del convenio de afectación que celebró el H. Ayuntamiento el 7 de marzo de 2003." (sic)</p>		
<p>En este sentido, el hoy recurrente establece como razones o motivos de inconformidad los siguientes:</p>		
<p>"SE CUENTA CON UNA COPIA DEL MENCIONADO CONVENIO, CERTIFICADO POR EL QUE ERA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO C.P. ALFONSO GOMEZ DOMINGUEZ EN EL TRIENIO PASADO, DEL CUAL ENVIO ARCHIVO PARA SU VERIFICACION, NO OMITO COMENTARE, QUE LA INFORMACION DE LAS POLIZAS DE CHEQUES, FUERON PROPORCIONADAS POR UN FUNCIONARIO DE TESORERIA EN EL TRIENIO PASADO, POR LA TANTO AL EXISTIR EL CONVENIO DE VENTA DEBEN EXISTIR LAS POLIZAS DE CHEQUES QUE SE EMITIERON PARA EL PAGO DEL SEÑOR BLAS DE LEÓN</p>		
Contraloría Unidad de Transparencia y Acceso a la Información		
Villa de No. 437, Barrio de Santiago, C.P. 52130 Metepec, México Tel. 0135 82 20 3 225-8130		

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE METEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

	
"2014. Año de los Tricentenarios"	
ARZATE NO ESTOY SOLICITANDO COSAS QUE NO EXISTEN, LAS POLIZAS O PAGOS QUE SE LE HICIERON AL SEÑOR BIAS DE LEÓN ARZATE POR LA VENTA DE SU TERRENO AL H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC. POR LO QUE SOLICITO QUE ME HAGAN VALDO AL SLOGAN DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE 100% HONESTOS Y NO SE MIENTA AL DECIR QUE NO EXISTEN LAS POLIZAS QUE SE ESTÁN SOLICITANDO. POR LO QUE SOLICITO ME SEAN EXPEDIDAS COPIAS CERTIFICAS DE LAS POLIZAS EN CONVENTO."sic.	
De lo anterior, se desprende el siguiente:	
ANALISIS	
PRIMERO. Si bien es cierto que la información solicitada pudo haber sido generada por el servidor público habilitado en cumplimiento a sus funciones y esta después de su búsqueda no se localizó registro alguno, con la referencia de que el periodo del año citado en la solicitud de información refiere a 11 años en retrospectiva al año efectivo, cuando a lo anterior la naturaleza de la solicitud de información fue analizada por el Comité de Información, dando como resultado la declaratoria de su inexistencia.	
SEGUNDO. Ahora bien el solicitante, hoy recurrente, refiere en sus razones o motivos de inconformidad lo siguiente: "...QUE LA INFORMACIÓN DE LAS POLIZAS DE CHEQUES, FUERON PROPORCIONADAS POR UN FUNCIONARIO DE TESORERIA EN EL TRIENIO PASADO..."sic.	
TERCERO. De lo anterior, es importante precisar que el solicitante hace cuestión al trienio pasado en el recurso de revisión, no así en la solicitud de información, dejando en la configuración y determinando una temporalidad de la información totalmente distinta a la solicitud de origen, ya que en la misma refiere que las polizas son del año 2003, es decir nueve años de diferencia.	
CUARTO. Cabe hacer mención que el solicitante establece trienio pasado, deduciendo que se trata de los años 2009 al 2012, siendo incongruente con la solicitud de origen, por lo que está Unidad de Transparencia hace mención de que se trata de otro periodo totalmente distinto a lo de la petición, por lo que análogamente se estaría ante una figura "ius Pettitum", ya que rebasa o no corresponde el periodo requerido.	
De lo anterior, es importante hacer énfasis que el INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS aplique el criterio que sea establecido sobre una solicitud distinta en materia del periodo requerido.	
Firma de la Comisionada Ponente	
Eva Abaid Yapur	
Firma de la Contraloría	
Luis Fernando Gómez	
Contraloría	
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información	
Vialidad San. 432, Barrio de Santiago C.P. 13110 Tlalnepantla, México Tel. 529-92-00 x 2-25-87-32	

Recurso de Revisión: 01147/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

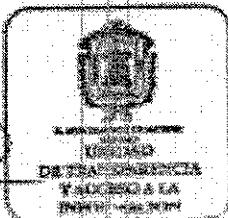
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Por lo antes expuesto, solicito a Usted respetuosamente:

Único.- Tener por presentado con el presente escrito de informe de justificación, dictado del recurso de revisión número N° 01147/INFOEM/IP/RR/2014 promovido por el recurrente C. [REDACTED] por consecuente considerar que sea sobreseído el recurso de revisión interpuesto.

ATENTAMENTE

LIC. RAUL SILVA CASTILLO
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Contraloría
Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información

Vialidad Nro. 437, Rancho de Xochiquetzal
C.P. 52180 Metepec, México
Tel. 55-82-00-2-55-42-70

Recurso de Revisión: 01147/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

VI. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX**, a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I, VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00025/METEPEC/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada a **EL RECURRENTE** el dos de junio de dos mil catorce; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del tres al veintitrés de junio de dos mil catorce, sin contemplar en el cómputo los días siete, ocho, catorce, quince, veintiuno y veintidós de junio, todos del año dos mil catorce, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

Por lo que si el recurso de revisión que nos ocupa **fue presentado el dieciocho de junio de dos mil catorce**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 71 de la ley de transparencia, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. ...
- II. ...;
- III. Derogada.
- IV. *Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*"

Del precepto legal en cita, se advierte como supuesto de procedencia del recurso de revisión, cuando se considere que la respuesta es desfavorable a la solicitud de información, y en el presente caso, EL RECURRENTE señaló en el formato de recurso de revisión que: "... NO SE MIENTA AL DECIR QUE NO EXISTEN LAS PÓLIZAS QUE SE ESTAN SOLICITANDO. POR LO QUE SOLICITO ME SEAN EXPEDIDAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS PÓLIZAS EN COMENTO." (sic); lo que hace suponer que la respuesta otorgada por EL SUJETO OBLIGADO es desfavorable a la solicitud de información de EL RECURRENTE, situación que será materia de estudio posteriormente.

Asimismo, del análisis al formato del recurso de revisión, se concluye que se acredita todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que **EL RECURRENTE** pidió en su solicitud de información, lo cual se hizo consistir en:

"Pólizas de los Cheques que se le dieron al señor Blas De León Arzate derivado del convenio de afectación que celebro con el H. Ayuntamiento de Metepec el 7 de Marzo de 2003, la póliza del mes de Abril del 2003 con numero de cheque 3293 por un importe de \$100,000.00, del mes de Mayo del 2003 con numero de cheque 3468 por un importe de \$ 100,000.00, del mes de Mayo del 2003, con numero de cheque 3548 por un importe de \$ 100,000.00, del mes de Julio 2003 por un importe de \$ 148,000.00 con numero de cheque 3869." (sic).

En atención a la solicitud de información pública referida, **EL SUJETO OBLIGADO** respondió a **EL RECURRENTE** en lo conducente que:

"... le hago de su conocimiento que una vez consultada la información con el servidor público habilitado y después de que el servidor público habilitado realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos de la tesorería Municipal, le hago de su conocimiento que de conformidad con el acuerdo número CI/O-03/03/2014 emitido el 23 de mayo del año en curso, durante la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información de este sujeto obligado, la información a la que hace alusión, en su solicitud de información, no existe

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE METEPEC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

en los archivos del servidor público habilitado..." (sic)

Adjuntando a dicha respuesta, el Acta de la tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información de dicho Sujeto Obligado, de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, el cual fue agregado a fojas de la 5 a la 10 de la presente resolución, y que en la parte que aquí interesa señala:

ACUERDO CI/O-03/03/2014: Los integrantes del Comité de Información en cumplimiento a lo establecido por el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios aprueban la declaratoria de inexistencia de la información consistente en Pólizas de los Cheques derivado del convenio de afectación que celebró con el H. Ayuntamiento de Metepec el 7 de Marzo de 2003, la póliza del mes de Abril del 2003 con numero de cheque 3293 por un importe de \$100,000.00, del mes de Mayo del 2003 con numero de cheque 3468 por un importe de \$ 100,000.00, del mes de Mayo del 2003, con numero de cheque 3548 por un importe de \$ 100,000.00, del mes de Julio 2003 por un importe de \$ 148,000.00 con numero de cheque 3869 derivado a que de acuerdo con la Unidad Administrativa relacionada con el tema, no se localizó registro y resguardo alguno de la información en commento, en el periodo del año 2003, por lo que se ubica en los supuestos previstos en los artículos 11, 41 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Luego, del análisis íntegro al formato de recurso de revisión, se obtiene que **EL RECURRENTE** expresó en lo conducente como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"SE CUENTA CON UNA COPIA DEL MENCIONADO CONVENIO, CERTIFICADO POR EL QUE ERA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO C.P. ALFONSO GOMEZ DOMINGUEZ EN EL TRIENIO PASADO, DEL CUAL ENVÍO ARCHIVO PARA SU VERIFICACIÓN, NO OMITO COMENTARLE, QUE LA INFORMACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE CHEQUES, FUERON PROPORCIONADAS POR UN FUNCIONARIO DE TESORERÍA EN EL TRIENIO PASADO, POR LA TANTO AL EXISTIR EL CONVENIO DE VENTA DEBEN EXISTIR LAS PÓLIZAS DE CHEQUES QUE SE EMITIERON PARA EL PAGO DEL SEÑOR BLAS DE LEÓN ARZATE. NO ESTOY SOLICITANDO COSAS QUE NO EXISTEN, LAS PÓLIZAS O PAGOS QUE SE LE HICIERON AL SEÑOR BLAS DE LEON ARZATE POR LA VENTA DE SU TERRENO AL H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC. POR LO QUE SOLICITO QUE LE HAGAN VALIDO AL SLOGAN DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE 100% HONESTOS Y NO SE MIENTA AL DECIR QUE NO EXISTEN LAS PÓLIZAS QUE SE ESTAN SOLICITANDO. POR LO QUE SOLICITO ME SEAN EXPEDIDAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS PÓLIZAS EN COMENTO."

(sic)

Previo a analizar los motivos de inconformidad, es de suma importancia destacar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción V, 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevén:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.”

Así, de la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita se advierte que, constituye información pública aquella que conste en soporte documental que generen, administren o posean los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Dicho de otro modo, para que la información tenga el carácter de pública, es indispensable que los Sujetos Obligados la generen, posean o administren en el ámbito de las facultades; de tal manera que es requisito necesario que la norma jurídica conceda a aquéllos facultades para generar, poseer o administrar.

Luego, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los Sujetos Obligados, poner en práctica políticas y programas que permitan a la ciudadanía tener acceso a la información pública, privilegiando de máxima publicidad.

En esta misma tesitura, es de subrayar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los **SUJETOS OBLIGADOS**, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y"

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece:

"Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes:

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga”

Por otra parte, se precisa que **EL SUJETO OBLIGADO**, en estricta aplicación a lo dispuesto por el 41 de la ley de la materia, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, que no tiene el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer su derecho de acceso a la información pública; lo anterior implica que una vez entregado el soporte documental en que conste la información corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los **SUJETOS OBLIGADOS** no tiene el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –
María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard
Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal"

En este contexto y a efecto de analizar la respuesta impugnada relativa a:

"... le hago de su conocimiento que una vez consultada la información con el servidor público habilitado y después de que el servidor público habilitado realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos de la tesorería Municipal, le hago de su conocimiento que de conformidad con el acuerdo número CI/O-03/03/2014

Recurso de Revisión: 01147/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

emitido el 23 de mayo del año en curso, durante la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información de este sujeto obligado, la información a la que hace alusión, en su solicitud de información, no existe en los archivos del servidor público habilitado... ” (sic)

Conforme a lo anterior, se concluye que el Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia elaborado por **EL SUJETO OBLIGADO**, resulta improcedente al no encontrarse debidamente fundado y motivado, esto es, no fue elaborado conforme a la normatividad aplicable al caso como lo es la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención de lo siguiente:

El acuerdo de declaratoria de inexistencia, se dicta en aquellos supuestos en los que si bien la información solicitada fue generada en el marco de las funciones de derecho público de **EL SUJETO OBLIGADO**, éste no la posee por las razones que deben expresarse a través del acuerdo debidamente fundado y motivado.

En otras palabras, hablar de información inexistente implica la alta responsabilidad de explicar a la ciudadanía por qué un ente público que tiene la facultad y el deber de generar, poseer o administración su información pública no la tiene.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Por tanto, cuando se actualiza el supuesto de inexistencia, la declaratoria correspondiente, la cual no opera en automático, pues para que pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario cumplir con los requisitos formales que establece la normatividad en la materia, a saber los artículos 29, 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales CUARENTA Y CUATRO, así como, CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establecen lo siguiente:

"Artículo 29.- Los Sujetos Obligados establecerán un comité de información integrado:

I. En el Poder Ejecutivo, por el titular de la dependencia, del organismo auxiliar o, del fideicomiso o, el servidor público que ellos mismos designen, quien presidirá el Comité.

II. El responsable o titular de la unidad de información; y

III. El titular del órgano del control interno.

El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

En los casos de los Poderes Legislativo y Judicial, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y por el Presidente del Consejo de la Judicatura o por quien estos designen respectivamente; en el caso de los Ayuntamientos por el Presidente Municipal o quien éste designe; en el caso de los Órganos Autónomos y Tribunales Administrativos, la titularidad del sujeto obligado se establecerá con base en lo dispuesto en sus reglamentos respectivos.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia."

Es así que de la interpretación sistemática de los preceptos legales citados se concluye que:

1. El Comité de Información de los Sujetos Obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los Sujetos Obligados es el único competente, para dictaminar declaratorias de inexistencia.
3. Para el mejor cumplimiento de la ley, el Comité de Información, previamente a la declaratoria de mérito, proveerá una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en todos los archivos de trámite y en su caso en el archivo histórico y en cada una de las áreas y dependencias integrantes del ayuntamiento.
4. En el supuesto de que no se localice la información, se procede entonces a efectuar la declaratoria de inexistencia, mediante un acuerdo debidamente fundado y motivado, con los requisitos formales: lugar y fecha, nombre del solicitante, la información solicitada, los preceptos legales que sirvieron de sustento para la declaratoria, las causas que de manera particular y concreta

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

que la hubieren generado, se haga del conocimiento del recurrente que le asistía el derecho a promover recurso de revisión; nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Conforme a lo anterior resulta importante señalar que en la motivación debe expresarse a detalle la expedición de oficios y su correlativa respuesta para generar convicción en el solicitante que ejercita su derecho la razón válida, del por qué no podrá entregarse esa información pública; y que el Comité de Información, previamente a la declaratoria de mérito, debe proveer una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en todos los archivos de trámite y en su caso en el archivo histórico y en cada una de las áreas y dependencias integrantes del ayuntamiento; debiendo de igual forma hacer referencia de este soporte documental y de manera obligatoria en la Declaratoria correspondiente.

Siendo así que en el presente caso **EL SUJETO OBLIGADO** no llevo a cabo las acciones anteriores, ya que señala en su acuerdo que, el servidor público habilitado de la Tesorería Municipal, mediante oficio número TM/1020/2014 manifestó que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y minuciosa, en todo tipo de expediente y sistema o medio electrónico en la unidad referida, es decir, en la Tesorería Municipal, se dio el resultado que no se encontró documento alguno relacionado con la póliza del mes de abril de dos mil tres, relacionado con la solicitud de información.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Siendo así que conforme a lo anterior se desprende que quien ordenó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, fue el servidor público habilitado y no el Comité de Información, situación contraria a lo ordenado por la ley de la materia; asimismo se desprende que la búsqueda exhaustiva sólo se realizó en la Tesorería Municipal, mas nunca se ordenó la búsqueda en todas las áreas del Ayuntamiento y en el Archivo Municipal, por lo que no puede considerarse entonces como una búsqueda exhaustiva, ya que no se realizó en todas las áreas del Ayuntamiento y principalmente en el Archivo Municipal, pues al corresponder los documentos solicitados a información generada por otra administración, es lógico que la misma se encuentre en el Archivo Municipal.

En efecto, la información solicitada por **EL RECURRENTE** constituye a la generada en una administración pública distinta a la actual, toda vez que solicitó las pólizas de los cheques que se le dieron al señor Blas de León Arzate, derivado del convenio de afectación que celebró con el H. Ayuntamiento de Metepec, el siete de marzo de dos mil tres, siendo estas la póliza del mes de abril del dos mil tres, con numero de cheque 3293, por un importe de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.); del mes de mayo del dos mil tres, con numero de cheque 3468, por un importe de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.); del mes de mayo del dos mil tres, que por cuestión de lógica tendría que ser del mes de junio de dos mil tres, con numero de cheque 3548, por un importe de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.); y del mes de julio del dos mil tres, con numero de cheque 3869, por un importe de \$148,000.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.); circunstancia que no constituye un obstáculo para su entrega, en virtud de que el hecho de que la presente administración haya entrado en funciones el uno de enero

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

de dos mil trece, ello no implica que no la posea y administre, pues la información de mérito, forma parte del archivo municipal.

Para justificar lo anterior, se citan los artículos 2, 18, y 19 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, establecen:

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por Administración de Documentos:

a) Los actos tendientes a inventariar, regular, coordinar y dinamizar el funcionamiento y uso de los documentos existentes en los Archivos Administrativos e Históricos de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Auxiliares y en su caso, los que posean particulares.

b) Los actos que se realicen para generar, recibir, mantener, custodiar, reconstruir, depurar o destruir Documentos Administrativos o Históricos, que por su importancia sean fuentes esenciales de información acerca del pasado y presente de la vida institucional del Estado.

Artículo 18. El Archivo Municipal se integrará por todos aquellos documentos que en cada trienio se hubieren administrado, así como de aquellos emitidos o que emitan el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.

Artículo 19. El Archivo Municipal estará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:

a) Recibir la documentación, procediendo a su organización y resguardo.

b) Establecer una identificación, clasificación y catalogación de documentos a fin de que se proporcione el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.

c) Establecerá nexos operativos con el Archivo General del Poder Ejecutivo y el Archivo Histórico del Estado, para efectos de clasificación, catalogación y depuración de documentos.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

d) Se procurará utilizar técnicas especializadas en archivonomía, reproducción y conservación de documentos, cuando éstos contengan materias de interés administrativo general, histórico, institucional, o bien, para efectos de seguridad, sustitución de documentos o facilidad de consulta.

e) Establecerá nexos de coordinación con el Archivo General del Poder Ejecutivo, para efecto de producir y publicar información de interés general..."

De la interpretación sistemática a los preceptos legales que anteceden conduce a afirmar que la administración de documentos son aquellos actos tendentes a inventariar, regular, coordinar y dinamizar el funcionamiento y uso de los documentos existentes en los archivos administrativos e históricos entre otras dependencias, de los Municipios.

El archivo municipal es responsabilidad del Secretario del ayuntamiento; quien tiene entre sus funciones recibir, organizar y resguardar la documentación, para tal efecto establece una identificación, clasificación y catalogación de aquéllos.

El archivo municipal se integra por aquellos documentos generados en cada trienio, de la misma manera que por los emitidos por el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.

En suma, una de las razones que justifican la existencia de los archivos municipales, es el resguardo de los documentos generados por trienios anteriores, pues a él se envían los documentos generados por aquéllos.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

De lo anterior, se obtiene que si bien la información solicitada corresponde a la generada en una administración pública distinta a la actual; empero, se insiste ello no constituye razón suficiente que impida la entrega de la referida información pública, ya que se deben encontrar en el archivo municipal, pues no se debe perder de vista que una de las funciones de este archivo, es resguardar los documentos generados en trienios pasados.

Conforme a estos argumentos, **EL SUJETO OBLIGADO** a través de su Comité de Información, deberá ordenar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en todas las áreas de Ayuntamiento, incluyendo el Archivo Municipal, y para el caso de que no localice la referida información, el Comité de Información, emitirá el acuerdo de inexistencia, el cual se dicta en aquellos supuestos en los que si bien la información solicitada se genera en el marco de las funciones de derecho público del **SUJETO OBLIGADO**, sin embargo, éste no lo posee por las razones que deberá expresar a través de un acuerdo debidamente fundado y motivado, conforme a lo dispuesto por los artículos 29, 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales CUARENTA Y CUATRO y CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Que como ya se dijo anteriormente y vale la pena resaltar nuevamente, hablar de información inexistente implica la alta responsabilidad de explicar a la ciudadanía por qué un ente público que tiene la facultad y el deber de generar, poseer o administración su información pública no la tiene.

Es decir, la declaratoria de inexistencia debe emitirse en aquellos casos en que **EL SUJETO OBLIGADO** generó o poseyó la información solicitada y por alguna razón que debe expresarse en el acuerdo respectivo, los documentos se extraviaron o se destruyeron o quedaron inservibles, caso en el cual se podría generar una responsabilidad al no haberse tomado las medidas necesarias para resguardar la información pública de **EL SUJETO OBLIGADO**.

En sustento a lo anterior, son aplicables los criterios 0003-11 y 0004-11, emitidos por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

CRITERIO 0003-11

"INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).

En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

CRITERIO 0004-11

"INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

1º) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o

2º) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo."

Por lo que en el caso en particular, es claro que **EL SUJETO OBLIGADO** sí debió de haber emitido las pólizas de cheques que se le dieron al Señor Blas de León Arzate derivadas del pago del convenio de afectación que celebro con el H. Ayuntamiento de Metepec, el siete de marzo de dos mil tres, mismo que si bien es cierto acompañó **EL RECURRENTE** copias del mismo hasta el momento de interponer el recurso de revisión que nos ocupa, también lo es que sí fue referido por **EL RECURRENTE** desde el momento en que formuló la solicitud de información del presente caso, por lo que en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no cuente ya con ellas, deberá emitir el acuerdo de declaratoria de inexistencia correspondiente en los términos referidos.

Para el caso de que tras la búsqueda exhaustiva que realice **EL SUJETO OBLIGADO** en todas las áreas del Ayuntamiento, incluyendo el Archivo Municipal, encuentre la información solicitada, deberá hacer entrega de dichas pólizas, ya que dicha

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

información debe ser considerada como información pública en razón de lo siguiente:

Los artículos 31, fracción VIII, 53, fracción III, 93, 95, fracciones I, IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, literalmente establecen lo siguiente:

"Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

(...)

Artículo 53. Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

(...)

III. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;

(...)

Artículo 93. La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

(...)

Artículo 95. Son atribuciones del tesorero municipal:

(...)

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

(...)

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

(...)"

De los preceptos legales en cita, se advierte que entre las facultades de los Ayuntamientos, se encuentra la relativa a administrar su hacienda; sin embargo, la aplicación del presupuesto de egresos del municipio, es controlada por el Presidente

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

y Síndico municipales, lo que implica el deber de verificar que en la aplicación de los gastos se hubiesen cumplido todos los requisitos legales y conforme al presupuesto correspondiente.

Por otra parte, es de subrayar que la Tesorería Municipal, constituye el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y es el área responsable de recibir los ingresos, del mismo modo que efectuar las erogaciones que realice el Ayuntamiento. Además, es responsabilidad del Tesorero municipal, llevar los registros entre otros contables, financieros y administrativos de los ingresos y egresos; lo que nos permite concluir que el origen del patrimonio de los Ayuntamientos derivan entre otros supuestos por la recaudación de contribuciones, participaciones federales, estatales, entre otros; en consecuencia, constituyen recursos públicos, cuya administración es de la competencia exclusiva de los mismos Ayuntamientos, en virtud de la autonomía con que cuenta; aplicación de recursos públicos que se insiste es controlada por el Presidente y el Síndico.

Por otra parte, los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, disponen el sistema y las políticas aplicables para el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que llevan a cabo los Ayuntamientos de esta entidad federativa; esto es así, toda vez que los preceptos legales en cita establecen:

"Artículo 342. El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

En el caso de los municipios, el registro a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, que se aprueben en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México."

Artículo 343. *El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.*

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental.

Artículo 344. *Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.*

Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de las Dependencias o de las Entidades Públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia.

Artículo 345. Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable.

El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente.

(...)"

De una interpretación sistemática de los artículos transcritos, se obtiene que el registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realice el Municipio se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Asimismo, se establece que el sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

En el ámbito municipal, es facultad de la Tesorería llevar el registro contablemente, el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realizan, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Cabe destacar que el ordenamiento legal en cita establece, que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de la Tesorería Municipal, en el caso de los municipios, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

Respecto al tema materia de la solicitud, relativa a los cheques y sus pólizas expedidos por el Ayuntamiento de Metepec, si bien, como ya se señaló el Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece la obligación de los Municipios para llevar los registros contables y presupuestales, también lo es que este ordenamiento jurídico no establece qué se debe entender por registro contable y presupuestal; sin embargo, el "Glosario de Términos Administrativos", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública", elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC), señalan las siguientes definiciones de las palabras registro contable y registro presupuestario:

"REGISTRO CONTABLE"

Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico."

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"REGISTRO PRESUPUESTARIO"

Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de los recursos presupuestarios que se les hayan autorizado."

Por lo que respecta al término "póliza contable" tampoco está definido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; pero, el "Glosario de Términos Administrativos", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública", elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señala la siguiente definición del término "póliza contable":

"PÓLIZA CONTABLE"

Documento en el cual se asientan en forma individual todas y cada una de las operaciones desarrolladas por una institución, así como la información necesaria para la identificación necesaria para la identificación de dichas operaciones."

De lo anterior se advierte que la póliza contable constituye un registro contable y presupuestal con el que cuentan los Municipios para el registro de sus operaciones relacionadas con sus ingresos y egresos y se anexan los documentos o comprobantes que justifiquen las anotaciones y cantidades en ellas registradas, lo que permite la identificación plena de dichas operaciones.

Ahora bien, existen diversos tipos de pólizas de acuerdo a las operaciones realizadas, así encontramos que los pagos efectuados con cheque son controlados en "pólizas de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

cheque", las cuales permiten registrar una salida de dinero de la cuenta bancaria propia, a través de la emisión de un cheque, por lo que las dependencias públicas al librar un cheque, adhieren una fotocopia del mismo con una póliza que sirve para fines contables, porque describe cuánto y para qué se expidió el título de crédito, la cual sirve a su vez, como un recibo del cheque entregado al beneficiario.

De igual forma tenemos que las pólizas de cheque disponen de un espacio en la parte superior que permite obtener la copia de todos los datos del cheque expedido y en la parte inferior, los demás datos de identificación contable, tales como, nombre de la entidad, referencia a la póliza, tipo de póliza, número de póliza, fecha, número de cuenta, número de subcuenta, concepto, cargos y abonos y firmas de quienes elaboraron, revisaron y autorizaron.

Aunado a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales, por ello, las Entidades Federativas asumen una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena, debiendo brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México emitió el "Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (Duodécima edición) 2013", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha ocho de enero de dos mil trece, el cual determina e implanta normas contables gubernamentales que cumplen con los preceptos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y cuyo objetivo es proporcionar a las entidades de la administración pública Estatal y Municipal, los elementos necesarios que les permitan contabilizar sus operaciones al establecer los criterios en materia de contabilidad gubernamental.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Este Manual constituye un fundamento esencial para sustentar el registro correcto de las operaciones, integrado por el catálogo de cuentas, su estructura, su instructivo, la guía contabilizadora y los criterios y lineamientos para el registro de las operaciones.

La Guía Contabilizadora contiene la descripción detallada de las principales operaciones; menciona los documentos fuente que respaldan cada operación, señala su periodicidad durante un ejercicio e incluye las cuentas a afectar tanto contable como presupuestalmente, es decir, su propósito es orientar el registro de las operaciones contables a quienes tienen la responsabilidad de su ejecución, así como para todos aquellos que requieran conocer los criterios que se utilizan en cada operación.

En esa virtud, el referido Manual Único de Contabilidad señala en el numeral IX la **"GUÍA CONTABILIZADORA PARA EL REGISTRO CONTABLE Y PRESUPUESTAL DE OPERACIONES ESPECÍFICAS": C) MUNICIPIOS** y con relación directa al manejo de cheques dispone que para la operación relativa a la expedición de cheques, el documento fuente es el cheque original.

Así, se advierte que el Ayuntamiento de Metepec está obligado a llevar un control de todas y cada una de las operaciones contables y financieras que realice en cada año calendario (del uno de enero al treinta y uno de diciembre); particularmente, los gastos deben ser reconocidos y registrados desde el momento que se devenguen, independientemente del pago. De este modo, se debe llevar un control de los

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

cheques que se expiden con cargo a los recursos públicos que tiene asignados en su presupuesto de egresos. Ese control se lleva a cabo a través de la elaboración de pólizas o copias de los cheques, mismos que amparan la cantidad erogada, el periodo de tiempo, el concepto y a favor de quién se expidió.

De este modo, **EL SUJETO OBLIGADO** debe tener registro de la expedición de los cheques y pólizas que se emitieron para el pago del Convenio de Afectación celebrado entre el Señor Blas de León Arzate y el Ayuntamiento de Metepec, en fecha siete de marzo de dos mil tres, y que ahora le son requeridos a través del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública, ya que con tales documentales **EL SUJETO OBLIGADO** acredita y soporta el gasto realizado, es decir se hace del conocimiento de los particulares el uso y destino de los recursos públicos.

De igual forma es de suma importancia destacar que el penúltimo párrafo, del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de los Sujetos Obligados de hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, con la única finalidad de dar a conocer a la ciudadanía la forma, términos y montos en que se aplican los recursos públicos y con ello transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos; ya que este precepto legal que establece:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"Artículo 7..."

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

(...)"

En esta tesisura, se concluye que todos los datos en que consten gastos efectuados por **EL SUJETO OBLIGADO** es información pública; por ende, las pólizas y sus cheques son públicos y susceptibles de ser entregados si son solicitados en ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Es así que corresponde a **EL SUJETO OBLIGADO** generar los documentos que le han sido solicitados, sin embargo, es importante destacar que la información referente a los cheques y sus respectivas pólizas, tal y como ha sido señalado, es utilizada por **EL SUJETO OBLIGADO** para administrar su hacienda, todos los pagos a cargo de su presupuesto deben constar por escrito y para efecto de programarlos y administrarlos, se apoya de instituciones bancarias en que los recursos se encuentran alojados.

En ese tenor es de destacar, que efectivamente las pólizas de cheques constituyen un instrumento importante mediante el cual se hacen constar todos los pagos que ha realizado la Tesorería, ello forma parte de su presupuesto y deben constar por escrito para efecto de programar y administrar los recursos públicos.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Bajo las condiciones expuestas, se concluye que la información solicitada es pública, en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** le asiste la facultad de erogar recursos públicos para cumplimiento de sus funciones y una de las formas de pago es mediante cheques, que a su vez genera la emisión de la póliza correspondiente, motivo por el cual se actualiza en supuesto jurídico, previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que la información solicitada la genera **EL SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus funciones, de ahí que genera, posee y administra la referida información en ejercicio de sus funciones de derecho público.

Por lo tanto, tomando en consideración que **EL SUJETO OBLIGADO** negó la información pública solicitada, en virtud de entregar a **EL RECURRENTE** una declaratoria de inexistencia que como ya ha quedado expuesto a lo largo de la presente resolución, la misma no se encuentra debidamente fundada y motivada, ello implica una clara violación del derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**.

Por ende, a efecto de resarcir el derecho afectado, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que a través de su Comité de Información ordene una búsqueda exhaustiva en todas las áreas del Ayuntamiento, incluyendo el Archivo Municipal, y en caso de encontrar la información solicitada, haga entrega a **EL RECURRENTE** en la vía solicitada por éste, es decir, en copias certificadas con costo y en versión pública, las pólizas de cheques que se le dieron al señor Blas de León Arzate,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

derivadas del convenio de afectación que celebro con el H. Ayuntamiento de Metepec el siete de marzo de dos mil tres.

En efecto, en las versiones públicas de los cheques y sus pólizas, se testarán todos los datos personales, entendiéndose por tales aquéllos que hacen identificable a una persona física, en términos del artículo 4, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

En consecuencia, como se ha expuesto tratándose de la aplicación de recursos públicos, se debe hacer público a quién se entrega, la cantidad, el concepto; por ende, **EL SUJETO OBLIGADO** sólo podría testar de las personas físicas el dato relativo a la CURP, número de teléfono, firma, si lo contuviera, así como el número de cuenta, o clave interbancaria que permita el acceso a aquélla que permite su manipulación; clasificación que efectuará mediante la forma y formalidades que la ley impone, es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, emitido por su Comité de Información.

Lo anterior implica que en las pólizas de cheques se hará de acceso público el nombre del beneficiario y la cantidad por las que se expedieron, ya que se insiste en tratándose de la aplicación de recursos públicos es de suma importancia hacer del dominio público el nombre de los beneficiarios y el monto que le son entregados, a

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

efecto de generar seguridad y certeza jurídica a la sociedad en la forma y términos en que son aplicados esos recursos públicos.

Conforme a los argumentos expuestos, se **revoca** la respuesta impugnada, por lo que se deja sin efecto el Acuerdo número CI/O-03/03/2014 emitido por el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** emitido en su Sesión Ordinaria de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, por el que se realiza la declaratoria de inexistencia de la información solicitada por **EL RECURRENTE**, y en consecuencia se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que mediante su Comité de Información ordene una búsqueda exhaustiva en todas las áreas del Ayuntamiento, incluyendo el Archivo Municipal, y en caso de encontrar la información solicitada, haga entrega a **EL RECURRENTE** en **copias certificadas con costo** y en versión pública, las pólizas de cheques que se le dieron al señor Blas de León Arzate, derivadas del convenio de afectación que celebro con el H. Ayuntamiento de Metepec el siete de marzo de dos mil tres.

Cabe precisar que la entrega de las copias certificadas deberá realizarse dentro del plazo de quince días hábiles por lo que **EL SUJETO OBLIGADO** deberá informar a **EL RECURRENTE** el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes por la expedición de las referidas copias certificadas, el costo de éstas, el o lugares, días y horario en que tiene la posibilidad de efectuar el pago de los derechos; hecho lo anterior, generará la versión pública ordenada mediante acuerdo de clasificación emitido por su Comité de Información, la cual previa certificación

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

entregará a **EL RECURRENTE**, para lograr este objetivo se informará a éste el lugar, día, y hora en que se le entregarán las citadas copias certificadas.

Para el caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no localice las pólizas de los cheques a las que se han hecho referencia en esta resolución, convoque a su Comité de Información a efecto de que emita el acuerdo de declaratoria de inexistencia correspondiente.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y fundadas las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se revoca la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que se deja sin efecto el Acuerdo número CI/O-03/03/2014 emitido por el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** en su Sesión Ordinaria de fecha veintitrés de mayo de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

dos mil catorce, por el que se realiza la declaratoria de inexistencia de la información solicitada por **EL RECURRENTE**, y en consecuencia se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a realizar lo siguiente:

*"1.- Mediante su Comité de Información ordene una búsqueda exhaustiva en todas las áreas del Ayuntamiento, incluyendo el Archivo Municipal, y en caso de encontrar la información solicitada, haga entrega a **EL RECURRENTE** en copias certificadas con costo y en versión pública, de las pólizas de cheques que se le dieron al señor Blas de León Arzate, derivadas del convenio de afectación que celebró con el H. Ayuntamiento de Metepec el siete de marzo de dos mil tres.*

*Haciendo la observación que la entrega de las copias certificadas deberá realizarse dentro del plazo de quince días hábiles, por lo que **EL SUJETO OBLIGADO** deberá informar a **EL RECURRENTE** el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes por la expedición de las referidas copias certificadas, el costo de éstas, el o lugares, días y horario en que tiene la posibilidad de efectuar el pago de los derechos; hecho lo anterior, generará la versión pública ordenada mediante acuerdo de clasificación emitido por su Comité de Información, la cual previa certificación entregará a **EL RECURRENTE**, para lograr este objetivo se informará a éste el lugar, día, y hora en que se le entregarán las citadas copias certificadas.*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

2.- Para el caso de que EL SUJETO OBLIGADO no localice las pólizas de los cheques a las que se han hecho referencia en esta resolución, convoque a su Comité de Información a efecto de que emita el acuerdo de declaratoria de inexistencia correspondiente."

TERCERO. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y numeral SETENTA de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. NOTIFIQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,

Recurso de Revisión: 01147/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



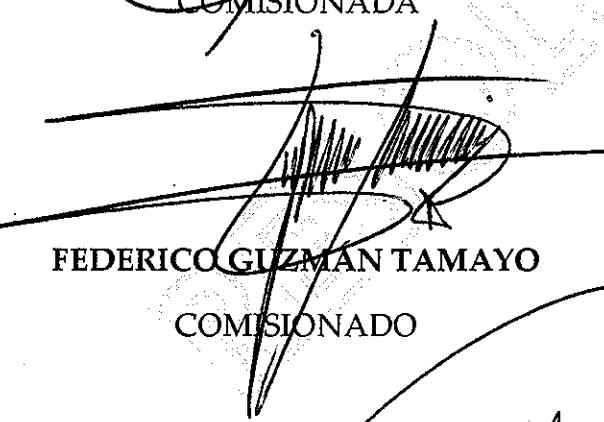
EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA



MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADA



FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

COMISIONADO



JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA



IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO